



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-12-2015 12:42:46  
Al Contestar Cite Este No.:2015EE92106 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2  
**ORIGEN:** 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/MARIO ALFONSO CRUZ CRL  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** RESOLUCION 2128-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**MARIO ALFONSO CRUZ CRUZ**  
Representante legal y/o apoderado  
TALLERES CRUZ  
Carrera 13 No. 51-17  
Ciudad.

**Asunto:** Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20134496.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2128 del 09 de Noviembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

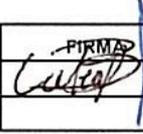
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	PIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2128 de fecha 09 NOV 2015

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-4496 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 5902 del 06 de agosto de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 20134496, sancionó al señor MARIO ALFONSO CRUZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.105.876, en calidad de propietario del establecimiento TALLERES CRUZ, ubicado en la Carrera 13 No. 51-17 Sur de esta ciudad, con una multa de Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a la suma de Seiscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte (\$ 616.000.00), por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 93, 117, 121, 206 y 207; Resolución 705 de 2007 de la Secretaría Distrital de Salud, artículo 1.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente al investigado el día 30 de octubre de 2014, quien a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante escrito con radicado No. 2014ER94651 del 13 de noviembre de 2014.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a través de la Resolución No. 9666 del 26 de diciembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer la decisión adoptada, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. E' 2128 de fecha 09 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.20134496, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La doctora Deissy Milena Cruz Farfán, en su condición de apoderada judicial del señor Mario Alfonso Cruz Cruz, refiere que los aspectos que dieron origen a la presente investigación, se basaron en una visita no programada, la cual fue atendida por el señor Álvaro Cruz, quien no tiene representación y, quien pese a ello tomó autorizaciones que no le correspondían.

Igualmente hace un recuento de la investigación, y del escrito de descargos presentado, aduciendo que en este se indicó que el lote comercial se encuentra incurso de un proceso judicial de divorcio, pero que esta manifestación no fue tomada en cuenta por la Dirección de Salud Pública.

Así mismo, refiere que el único baño que se encontraba instalado en Talleres Cruz fue restaurado, pese a no ser utilizado por más de cuatro años.

Que el extintor se encuentra adecuadamente instalado, y que a la fecha se encuentra vigente, que es falso que existiera desorden o falta de limpieza, y que la señalización y rutas de evacuación se encontraban en proceso de implementación.

Que es absurdo que se le cobre dicha multa a una persona de la tercera edad que escasamente puede alimentarse y transportarse.

Trae a colación apartes de las sentencias C-089 de 2011 y C-248 de 2013, con las que pretende demostrar que no se puede menoscabar de manera desproporcionada al ciudadano del bien y del común.

Igualmente, refiere que el sistema eléctrico no es posible realizarlo en estos momentos, dado que la acometida eléctrica se encuentra en determinada zona, y el lote se encuentra inmerso en el proceso judicial de divorcio.

Que el establecimiento Talleres Cruz no se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, por la situación jurídica del terreno, y que solamente funciona como establecimiento de vehículos pequeños y restauración de latonería y pintura en mínimas proporciones.

Solicita que se practique una nueva visita con otros inspectores, quienes deben avisar previamente al señor Mario Alfonso Cruz Cruz.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HU<sup>MA</sup>NA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EL 2128 de fecha 09 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.20134496, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Solicita que se cierre el caso hasta que se defina la individualización de los tres terrenos, y que en este caso la persona que represente a Talleres Cruz será la persona idónea y competente para acatar las decisiones administrativas.

Allega las siguientes pruebas:

1. Copia del documento de identidad.
2. Copia del memorial del 26 de agosto de 2014 radicado 214ER71486.
3. Copia de la Resolución No. 5902 de 2014.
4. Copia de exámenes y documentos hospitalarios.
5. Copia del memorial Juzgado 15 del circuito.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a los argumentos, expuesto por la doctora Deissy Milena Cruz Farfán, en su condición de apoderada judicial del señor Mario Alfonso Cruz Cruz, es preciso indicar lo siguiente:

El cumplimiento normativo, debe ser permanente desde el mismo instante en que se da inicio a la actividad comercial, de allí que no podemos alegar que la visita que dio origen a la presente investigación no fue programada, por cuanto las normas sanitarias son de orden público, lo que implica que son de inmediato cumplimiento y en virtud de lo ordenado por el artículo 597 de la Ley 9 de 1979, deben ser acatadas y cumplidas por los administrados por mandato legal.

Ahora, tampoco es válido el argumento que el lugar donde funciona el establecimiento está en curso de un proceso de divorcio, esto teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, es decir que cumplimiento sanitario debe ser permanente, de allí que toda persona antes de tomar en arriendo local, para el funcionamiento de un establecimiento de comercio debe cerciorarse que el mismo cumpla con las condiciones normativas exigibles para la actividad a desarrollar, so pena a ser objeto de investigaciones administrativas por lo incumplimientos que le sean evidenciados.

En atención a lo anterior, es preciso recordar que no atender las exigencias normativas se traduce en el incumplimiento de las condiciones necesarias para asegurar que las actividades adelantadas, se desarrollen en unas relativas condiciones de seguridad, lo cual

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2128 de fecha 09 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.20134496, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

no es otra cosa que la generación de un alto riesgo para la salud, conducta que tipifica una violación a normas de orden público.

Por lo tanto, si bien es cierto una sanción es gravosa, no puede desconocer que la vulneración a las normas sanitarias puede implicar el inicio de una investigación administrativa, la cual puede culminar con la imposición de multa; y por tanto se recomienda adelantar constantemente todas las tareas necesarias para cumplir a cabalidad las exigencias preceptuadas por la normatividad higiénico sanitaria, a fin de que en visitas posteriores se constate el acatamiento de tales normas y no dar pie a ser objeto de próximas investigaciones, sin que con ello se entiendan vulnerados los derechos de los ciudadanos, como erróneamente lo señala la recurrente.

Así mismo es aclarar que el hecho que el establecimiento no se encuentre registrado ante Cámara de Comercio, no exime la responsabilidad administrativa de su propietario por las irregularidades halladas; tampoco se puede aceptar como disculpa la propiedad sobre el predio en el que funciona el taller, ya que lo que debate en esta actuación son las condiciones del establecimiento, independientemente de la propiedad o litigios que hayan sobre el inmueble en el que funciona.

Tampoco se puede disculpar que por haber sido atendida la visita por persona diferente al propietario del establecimiento esta carezca de validez, ya que, de un lado, la administración puede realizar visitas aún en contra de los administrados y, de otro lado, el propietario se notificó personalmente del pliego de cargos y los respondió, aunque de manera extemporánea, sin hacer manifestación alguna respecto a la propiedad que tiene sobre el taller en cuestión.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados. Aclarando que si en la actualidad el investigado no cuenta con los recursos económicos suficientes para cancelar la deuda a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso donde se encuentra ubicada la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2128 de fecha 09 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.20134496, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 5902 del 06 de agosto de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-4496, por medio de la cual se sancionó al señor MARIO ALFONSO CRUZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.105.876, en calidad de propietario del establecimiento TALLERES CRUZ, ubicado en la Carrera 13 No. 51-17 Sur de esta ciudad, con una multa de Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a la suma de Seiscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte (\$ 616.000.00), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al investigado y a su apoderada judicial el contenido de esta resolución, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

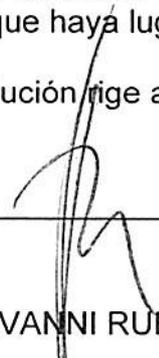
**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

  
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2128 de fecha 09 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.20134496, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA